

**Minutario: CI-IPN-15/244**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100050515.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El trece de mayo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100050515**, consistente en:

*"Estadísticas o resultados semestrales de las evaluaciones que realizan los alumnos para valorar el desempeño de los docentes del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos N. 16 Hidalgo, del Instituto Politécnico Nacional de los años 2012, 2013, 2014 y 2015."*

Otros datos para facilitar su localización

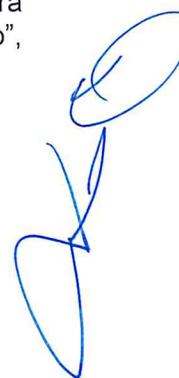
*"Información que podrá encontrarse en el área de control escolar y de subdirección académica del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos N. 16 Hidalgo, del Instituto Politécnico Nacional."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo" del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/01217.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DC16/1119/2015 signado por la Directora Interina del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo", recibido el veintiocho de mayo de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

*"... Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que para tal efecto se tienen en este Centro, hago de su conocimiento que la información requerida consta de 995 hojas, las cuales no se reproducirán en tanto no cubra el peticionario el costo de las mismas."*

*Cabe mencionar que en los documentos a reproducirse "Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por alumnos", se hará una versión pública, toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial como el RFC."*



*Finalmente le comento que dicha información corresponde únicamente a los años 2013, 2014 y 2015, toda vez que en el 2012 este Centro aún no contaba con acceso al sistema que concentra la información arriba mencionada la tratarse del semestre de inicio de operaciones.  
..."*

**CUARTO.-** El diez de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

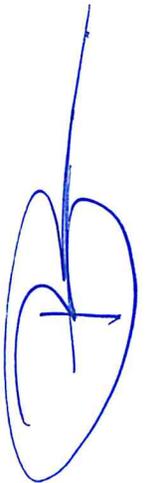
**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por alumnos del año 2012.*

Lo anterior en virtud de que en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo", después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada, toda vez que el Centro aún no contaba con acceso al sistema que concentra la información arriba mencionada la tratarse del semestre de inicio de operaciones, es decir que fue creado en ese año.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:



## RESUELVE

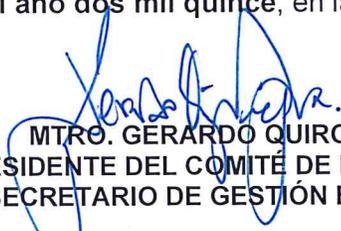
**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo" del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100050515.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **siete de julio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID-CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.